



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>70001-33-33-007-2017-00260-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ALBA CRISTINA CANTRERAS AGUAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP</b>
<b>Asunto</b>	<b>REVOCA DESISTIMIENTO TÁCITO</b>

### I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad resolver el asunto de la providencia que declaró el desistimiento tácito del presente proceso.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de abril 5 de 2018 se admitió la demanda, la decisión fue notificada al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico.

El día 10 de mayo del presente año se ordenó requerir a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio; la parte actora dio cumplimiento al requerimiento solicitado por el Despacho, con memorial radicado el 5 de junio de 2018.

Por auto de fecha 21 de febrero de 2019, ordena el cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º del auto admisorio de fecha 5 de abril de 2018, la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento por el Despacho, por lo que, mediante auto de fecha 23 de mayo del presente año se decretó el desistimiento tácito de la demanda y se ordenó la devolución de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la anterior providencia mediante anotación en estado electrónico de fecha 23 de mayo del cursante, el apoderado de la parte demandante allegó el 24 de mayo con destino al proceso copia de la citación para notificación personal realizada a la señora MARIA IDELFONSA RIVERA MONTES - es decir encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia- con el fin de demostrar el cumplimiento de la orden emitida en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de abril de 2018; así mismo con memorial radicado en la secretaría de despacho el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete la ilegalidad del auto de fecha 23 de mayo de 2019.

### III. CONSIDERACIONES

El día 24 de mayo de 2019 el apoderado de la parte demandante allegó con destino al proceso copia de la citación de notificación personal realizada a la señora MARIA IDELFONSA RIVERA MONTES, es decir encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia, con el fin de demostrar el cumplimiento de la obligación ordenada en el numeral 3 del auto de fecha 5 de abril de 2018.

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, sería del caso entrar a estudiar el asunto, pero como quiera que encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia que resolvió decretar el desistimiento tácito, se dio cumplimiento a la obligación citación de notificación personal realizada a la señora MARIA IDELFONSA RIVERA MONTES, esta agencia judicial obviará el estudio del presente caso, y en su lugar procederá a detenerse en determinar de conformidad con el pronunciamiento del máximo órgano de cierre de esta jurisdicción, sobre las consecuencias que acarrea cumplir con la obligación de citación personal, después de haberse declarado la terminación del mismo.

No obstante, ha sido posición de esa Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme, así lo considero el H. Consejo de Estado

mediante auto del 30 de agosto de 2016, dentro del radicado Interno No. 22364<sup>1</sup>.

En este caso, observa el Juzgado que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante allegó la citación para notificación personal, es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho, Por consiguiente, el Juzgado revocará el auto recurrido, por encontrarse acreditado el cumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante y en virtud de ello se ordenará continuar con el trámite de este proceso.

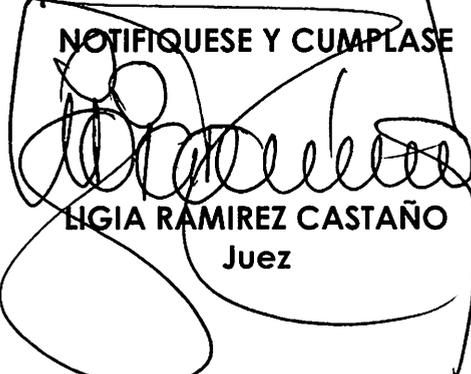
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

1°.- **REVOCAR** el auto de fecha 23 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- Cumplido lo anterior, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para continuar con el trámite que le corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
Juez

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, 30 de agosto 2016, Radicación número: 25000 - 23 - 37 - 000 - 2015 - 00378 - 01 (22364), Actor: ZAFIRO LTDA, EN LIQUIDACIÓN, Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.